

14 JUL 2021

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo en contra de Aicardo Sánchez Vargas".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Decreto Departamental 2725 del 03 de septiembre de 2013, Decreto 0380 del 30 de marzo de 2015, Decreto 1437 de 2016, Decreto 1083 de 2015, Decreto 0678 de 2017 y Decreto 001 del 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que el artículo 68 Superior señala que: *"(...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente. (...)"*

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley (...) El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales en la Constitución y la Ley"*

Que el artículo 209 constitucional determina que: *"La función pública esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que por su parte el artículo 2° el cual enmarca los Principios de la Función Pública sería la que la Ley se orienta "al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio" sobre la base de cuatro criterios: a) la profesionalización de los recursos humanos, b) la flexibilización en la organización y gestión de la función pública, c) la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, d) capacitación para aumentar los niveles de eficacia. Con base en lo anterior, si Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1189 de 2005, concluye que la vocación de la ley no apunta hacia el ámbito disciplinario en tanto su finalidad no es la de sancionar a los empleos públicos ante faltas cometidas por estos.

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal l) contempla como causal autónoma del retiro de servicio de quienes desempeñarian empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, por la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

14 JUL 2021 - 2640

"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo en contra de Aicardo Sánchez Vargas".

Que el Decreto 2277 de 1979 en su artículo 47 dispone: "Abandono de cargo- El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (días) después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto."

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Ídem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que el docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.221.231, ostentaba el cargo de Rector, Grado 2A, nombrado en propiedad, en la Institución Educativa Patio Bonito del Municipio de Libano- Tol. Y por tanto adscrito al Departamento del Tolima-Secretaria de Educación y Cultura Departamental.

Que, de acuerdo a la información reportada en la plataforma de informe de labores de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, suscrita por el Directivo Docente **JORGE ENRIQUE JIMENEZ HERNANDEZ**, Director de Núcleo de la Institución Educativa Patiobonito del Municipio del Libano (Tolima), se evidencia que el Directivo- docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, no se presentó a laborar en dicha Institución los días comprendidos entre el **20 de abril de 2017 al 28 de abril del 2017 y del 18 de julio de 2017 al 22 de julio del 2017.**

Que al no contar con justificación de la inasistencia al lugar de trabajo por parte del directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, se procedió por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima a expedir la Resolución Número 4609 del 10 de julio de 2018, "por la cual se ordena la apertura de indagación preliminar por el presunto abandono de cargo por parte de un directivo docente vinculado a la planta global de cargos de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima".

Que el directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS** se notificó personalmente de la Resolución No. 4609 de 2018, el día 19 de julio de 2018 en las instalaciones de la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima (folio 44)

Que se procedió a practicar todas las pruebas decretadas en la Resolución con el objetivo de determinar el presunto abandono de cargo por parte del directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS** (folios 2 a 30).

Que agotada la etapa preliminar, mediante Resolución 7199 del 25 de octubre del 2018, "por medio de la cual se ordene apertura formal de actuación administrativa por el presunto abandono



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
RESOLUCION No. - - 2640
(14 JUL 2021)



"Por medio del cual se declara el archivo de un proceso administrativo de abandono de cargo en contra de Aicardo Sánchez Vargas".

de cargo por parte de un directivo docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de educación y cultura del Tolima", notificado personalmente el 09 de noviembre del 2018.

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte del área de planta y personal se evidencia que, mediante Resolución 2193 del 30 de abril del 2019 se retiró del servicio al directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, a causa de su fallecimiento.

Que, ante el fallecimiento del directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.221.231, motivo por el cual, se procederá a declarar el archivo de la actuación administrativa de apertura formal con ocasión al presunto abandono de cargo por parte del directivo docente en mención en virtud de que el mismo ya se encuentra retirado del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la cesación del proceso administrativo de abandono de cargo del directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.221.231, a la Institución Educativa La Primavera, Sede Principal del Municipio de Planadas Tolima.

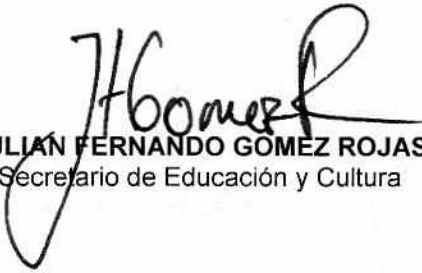
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la apertura formal del proceso administrativo por Presunto Abandono de Cargo, ordenado por la Resolución No 4609 del 10 de julio de 2019, en contra del directivo docente **AICARDO SANCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 14.221.231.

ARTICULO TERCERO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo por aviso ante la secretaria de este despacho.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Ibagué,

14 JUL 2021


JULIAN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos – Asesora Jurídica Externa
Revisó y Aprobó: Angie Dahianna García Becerra – Asesora Jurídica Sedtolima



EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia